

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 78/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/12913**

Montevideo, 5 de setiembre de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/12913 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Sucesores de Miguel Á. Castro S.c., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor naranja-maracuyá**”;

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor naranja-maracuyá**”, se presenta como una mezcla de partes de frutos y flores, secos y molidos para la preparación de infusiones (bebidas). Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **2106.90.10.00**;

**II)** que según la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una preparación compuesta por una mezcla de frutos y flores, cortados, secos y molidos, sabor naranja-maracuyá, que se presenta en bolsa de papel de 20 Kg. Sus ingredientes son: hibisco, manzana, rosa mosqueta, acidificante: ácido cítrico, aromatizante naranja y maracuyá. Su elaboración parte de la mezcla de los ingredientes deshidratados naturalmente, se utiliza para la preparación de infusiones, agregándole agua hirviendo y dejando reposar unos minutos para que decante.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que la mercadería objeto de consulta es una preparación de frutos y flores de los tipos utilizados en la preparación de bebidas;

**III)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

---

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**IV)** que en la **Sección IV: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”** el Capítulo 21 incluye **“Preparaciones alimenticias diversas”** y la partida **21.06** comprende a: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**;

**V)** que las Notas Explicativas de la partida 21.06 establecen en su numeral 14) que están comprendidos en esta partida: **“Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas...”**;

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”**;

**VII)** que por tratarse de una mezcla de frutos y flores para la preparación de bebidas que no contiene proteínas y sustancias proteicas texturadas, la mercadería en cuestión clasificaría en la subpartida a un guion 2106.90 **“- Las demás”**;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”**;

**IX)** que por tratarse de una preparación de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas corresponde clasificarla en la subpartida regional 2106.90.10 **“Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas”**;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”**

---

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**XI)** que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 2106.90.10.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 2106.90.10).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor naranja-maracuyá**” en la subpartida nacional **2106.90.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/12913

Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2019/05007/12913**

**“Mezcla de frutos y flores para infusión sabor naranja-maracuyá”**



Firmas:

- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- JOAQUIN CORREA - US20054